

ISSN 1682-7511



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 31 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2005

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

R. No. 35/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 221

#### INSTITUTO

#### INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 35/05

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85 de fecha 12 de junio de 1985 creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4 establece la facultad de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar Resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No.4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 31 de enero del 2002, en su Apartado Segundo, inciso 11, establece la facultad del organismo para establecer las tarifas y precios aplicables al transporte aéreo internacional de pasajeros, las cargas y el correo; el tránsito aéreo; el derecho de aterrizaje y estacionamiento; los servicios que prestan las entidades del sistema de la aviación civil, así como, proponer los correspondientes a la tasa aeroportuaria para los pasajeros por el uso de aeropuertos y cualquier otro gravamen a derechos aeronáuticos de acuerdo con los principios y procedimientos internacionales aceptados o establecidos por la legislación del país.

POR CUANTO: La Resolución DJ No. 19-A/02 de fecha 15/11/02 estableció las tarifas vigentes para los derechos de los servicios aeronáuticos y las tarifas por los derechos de aterrizaje y estacionamiento, fijando las mismas en dólares estadounidenses (USD).

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba ha dispuesto que el peso convertible (CUC) sea utilizado como moneda oficial para la facturación y cobro de los servicios que se presten.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 15 del Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba de fecha 24/03/05 dispuso reevaluar la tasa de cambio del peso convertible (CUC) con relación al dólar estadounidense y demás monedas extranjeras a partir del 9 de abril del 2005, fijándose por el momento dicha revaluación en un 8%.

POR CUANTO: Considerando lo expresado en los POR CUANTO precedentes, resulta necesario establecer las

tarifas para los derechos de los servicios aeronáuticos, de aterrizajes y estacionamiento en pesos convertibles (CUC), teniendo en cuenta las disposiciones del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas para los derechos de los servicios aeronáuticos en pesos convertibles (CUC), las que serán aplicadas de conformidad con las distintas categorías de las aeronaves, según correspondan a cada servicio.

SEGUNDO: Establecer las tarifas por los derechos de aterrizaje y estacionamiento en pesos convertibles (CUC), tomando como base el peso máximo de despegue de la aeronave según Certificado de Aeronavegabilidad y la tarifa establecida para cada aeropuerto por tonelada de peso.

TERCERO: De acuerdo con el Resuelvo Segundo, las aeronaves que aterricen en los aeropuertos de la República de Cuba abonarán los derechos de aterrizaje de acuerdo con las tarifas siguientes:

AEROPUERTOS	TARIFAS POR TM/PESO CUC
Ciudad de La Habana (Boyeros)	5.99
Varadero	5.99
Cayo Coco	5.99
Santiago de Cuba	5.46
Camagüey	5.46
Holguín	5.46
Santa Clara	4.52
Cienfuegos	4.52
Cayo Largo	3.99
Manzanillo	3.99
Otros Aeropuertos	2.10

CUARTO: Se cobra un recargo del 20% cuando las operaciones se realicen domingo o días feriados.

QUINTO: Los derechos de aterrizaje no son aplicables a las aeronaves por los despegues frustrados, o por aquellos aterrizajes que se efectúan a requerimiento de las autoridades aeronáuticas.

SEXTO: Las tres primeras horas de estacionamiento, en todos los aeropuertos del país, son libres de pago. A partir

de éstas, se cobra por días completos el 20% de la tarifa de aterrizaje correspondiente a cada aeropuerto.

SÉPTIMO: Las Tarifas para el cobro del estacionamiento por los distintos aeropuertos de acuerdo a lo regulado en el Resuelto Segundo, son las siguientes:

AEROPUERTOS	TARIFAS POR TM/DIA CUC
Ciudad de La Habana (Boyeros)	1.15
Varadero	1.15
Cayo Coco	1.15
Santiago de Cuba	1.05
Camagüey	1.05
Holguín	1.05
Santa Clara	0.95

AEROPUERTOS	TARIFAS POR TM/DIA CUC
Cienfuegos	0.95
Cayo Largo	0.75
Manzanillo	0.75
Otros Aeropuertos	0.40

OCTAVO: Los servicios aeronáuticos que se presten a las aeronaves que sobrevuelan dentro de la Región de Información de Vuelos (FIR) o sobre el territorio nacional de la República de Cuba, se cobran por la tarifa fija establecida y que a continuación se detallan, la que ha sido conformada tomando como base el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad y con un recorrido promedio de 500 Km dentro de la FIR/CTA.

MTOW (Kg)	Tarifa en CUC para las rutas sobre el territorio cubano	Tarifa en CUC para las rutas oceánicas
Hasta 15 000	70.32	58.59
De 15 001 a 30 000	113.73	94.70
De 30 001 a 70 000	144.68	120.61
De 70 001 a 100 000	186.04	156.51
De 100 001 a 200 000	237.71	198.08
Más de 200 001	382.60	318.85

NOVENO: A las aeronaves que entren en la FIR/CTA Habana y aterricen/despeguen en uno de los aeropuertos de su territorio y que recorran hasta 500 Km, se les aplica la tarifa fija establecida y que a continuación se detallan. Las que recorran más de 500 Km se le incrementa a esta tarifa un 20%.

MTOW (Kg)	Tarifa en CUC
Hasta 15 000	68.90
De 15 001 a 30 000	81.29
De 30 001 a 70 000	152.95
De 70 001 a 100 000	254.89
De 100 001 a 200 000	275.60
Más de 200 001	305.91

DÉCIMO: Están exentas del pago del derecho de aterrizaje, estacionamiento y servicios aeronáuticos las aeronaves de Estados extranjeros, en el caso en que dichos Estados concedan iguales beneficios a las aeronaves del Estado cubano.

UNDÉCIMO: Las entidades extranjeras realizan el pago correspondiente a los derechos de servicios aeronáuticos, aterrizaje y estacionamiento en moneda libremente convertible, teniendo en cuenta el rate de cambio vigente en la República de Cuba.

DUODÉCIMO: El pago de los derechos de aterrizaje, estacionamiento y servicios aeronáuticos, al igual que el de los demás derechos que se originen por el aterrizaje o despegue de una aeronave, debe hacerse efectivo en la unidad

organizativa respectiva antes del despegue siguiente al aterrizaje que los origina a menos que se haya concertado previamente otra forma de pago en la entidad económica que preste los servicios.

DECIMOTERCERO: Que la Dirección Económica de la Corporación de la Aviación Cubana S.A. establezca las regulaciones y controles complementarios que se requieran para hacer cumplir lo que por la presente se dispone.

DECIMOCUARTO: Derogar la Resolución No. DJ 19-A/02 de fecha 15/11/02 y cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongán o limiten lo que por la presente se dispone.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a los 51 días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director General de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, Directores y Jefes de Departamentos Independientes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., a las empresas aéreas nacionales y extranjeras y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de noviembre del año 2005.

**Rogelio Acevedo González**  
 Presidente del Instituto  
 de Aeronáutica Civil  
 de Cuba